



El C. Licenciado Jorge Zermeño Infante, Presidente del Municipio de Torreón, Coahuila, a sus habitantes sabed:

El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, fracción XII, 88, 89, 92, fracción IV, 93, 96 y 97 del Código Municipal y Capítulo XII y artículo 60., fracción IV y disposiciones contenidas del artículo 115 al artículo 123 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila, en la Sesión de Cabildo realizada el 31 de mayo del año de 1996, constituyó el Consejo Consultivo Municipal de Transporte y aprobó el:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

**Artículo 1°.-** Se crea el Consejo Consultivo Municipal de Transporte como órgano desconcentrado de consulta, auxiliar del Republicano Ayuntamiento.

**Artículo 2°.-** El consejo Consultivo Municipal de Transporte se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un presidente, el cual será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, el cual será designado por el Presidente del Consejo Municipal de Transporte.
- III. Por 21 vocales, los cuales serán designados por el Presidente Municipal, a propuesta de las organizaciones que correspondan; conforme a lo siguiente:
  - a. Siete Representantes de las Organizaciones de Transporte Público Urbano de Pasajeros.
  - b. Un Representante de las dependencias de la Administración Pública Estatal, con residencia en Torreón, Coah., que tengan relación con la materia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
  - c. Un Representante de las dependencias de la Administración Pública Federal, con residencia en Torreón, Coah., que tengan relación con la



materia de Transporte, Tránsito y Vialidad.

- d. Cinco Representantes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, que tengan relación con la materia de Transporte, Tránsito y Vialidad.
- e. Siete Representantes de los usuarios y de las Organizaciones Sociales y Privadas que tengan relación con el funcionamiento del Transporte y Vialidad en el Municipio.

**Artículo 3°.-** El Consejo Consultivo Municipal de Transporte tiene por objeto diagnosticar, estudiar y analizar la problemática en materia de Tránsito y Transporte, así como emitir las recomendaciones que para su mejoramiento estime procedentes.

**Artículo 4°.-** Conforme al artículo anterior el Consejo Consultivo Municipal de Transporte tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y emitir su opinión al R. Ayuntamiento en materia de Transporte y Vialidad.
- II. Analizar la problemática de los servicios públicos de transporte en el Municipio y proponer alternativas viables para su solución.
- III. Realizar o sugerir la elaboración de estudios socioeconómicos y técnicos para determinar las necesidades del transporte en el Municipio, y proponer las medidas conducentes a su solución.
- IV. Llevar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de transporte que permita medir el impacto de la problemática para facilitar la toma de decisiones.
- V. Proponer al Presidente Municipal las medidas que considere convenientes para racionalizar y eficientar la prestación del servicio público del transporte.
- VI. Opinar sobre los proyectos de tarifas que se aplicarán para el servicio de transporte.



- VII. Sugerir el establecimiento de medidas y normas para la protección de la integridad física de los usuarios.
- VIII. Efectuar los estudios técnicos y operacionales relativos, entre otros, para oficinas y terminales.
- IX. Proponer al Cabildo, el establecimiento, modificación y cancelación, de rutas, itinerarios, horarios, sitios, terminales, clase de vehículos y demás especificaciones que estime necesarias para la eficaz prestación del servicio.
- X. Establecer mecanismos de colaboración, coordinación e intercambio de información con entidades públicas ó privadas relacionadas con la solución de la problemática en materia de transporte; y
- XI. Las demás que le confiere la Ley de Transporte, los reglamentos y las otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5°.-** A las sesiones del Consejo se podrá invitar a personas físicas ó morales, cuya participación se considere conveniente en el análisis de los asuntos que en ellas se prevea ventilar.

Dichos invitados asistirán, en su caso, con voz pero sin voto.

**Artículo 6°.-** El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias previa convocatoria, integrándose el quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo sujetarse al orden del día previamente formulado.

**Artículo 7°.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán bimestralmente; las extraordinarias cuando para ellas convoque el Presidente del Consejo.

**Artículo 8°.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo ante las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas.



- II. Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Dirigir las sesiones del Consejo y fungir como moderador en las intervenciones de sus miembros.
- IV. Someter a votación los asuntos tratados.
- V. Proporcionar a los miembros del Consejo la información necesaria para tratar los asuntos de su competencia.
- VI. Informar al titular del R. Ayuntamiento sobre las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo.
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo.
- VIII. Mantener informados a los integrantes del Consejo sobre los asuntos que competencia
- IX. Las demás que le asigne la ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9º.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir la documentación en que consten los nombramientos y sustituciones de los miembros del Consejo.
- II. Elaborar el orden del día.
- III. Notificar a los Miembros del Consejo la celebración de las sesiones, haciéndoles llegar copia del orden del día, cuando menos con tres días de anticipación.
- IV. Verificar el quórum requerido para declarar abiertas las sesiones del Consejo, dando cuenta de ello al Presidente.
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma.
- VI. Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se presenten.
- VII. Actuar como escrutador de la votación de los asuntos tratados; y



VIII. En general, llevar a cabo las actividades que le encomiende el Presidente del Consejo.

**Artículo 10.-** Todos los cargos del Consejo Consultivo Municipal de Transporte son honoríficos, pero su desempeño es obligatorio para los funcionarios de la Administración Municipal, y para los vocales una vez que hayan aceptado sus cargos.

#### **TRANSITORIO:**

ÚNICO: Este reglamento entra en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal.